



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : HERNANDO VILLARREAL CHAVEZ Y RUBI VILLARREAL CHAVEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00487-00

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los demandados Señores **HERNANDO VILLARREAL CHAVEZ Y RUBI VILLARREAL CHAVEZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un Título Valor – Pagare, para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

El día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), fue notificado por Aviso de conformidad con el artículo 320 ibídem, el demandado Señor **HERNANDO VILLARREAL CHAVEZ**, del auto de mandamiento de pago, quien en su oportunidad, dejó trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar.

La demandada **RUBI VILLARREAL CHAVEZ**, se emplazó mediante edicto de conformidad con el artículo 318 ibídem, se armaron las publicaciones de ley. Como la ejecutada no compareció al proceso en el término concedido, se le nombró Curador Ad Litem, quien en su oportunidad contestó la demanda solicitando que se declaren probadas las excepciones que se logren demostrar en el proceso.

Por lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de preferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Adicional a lo anterior, se resolverá sobre la sustitución de poder que allega la apoderada judicial de la parte actora, por medio de la cual le sustituye el poder al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.727.183** y T.P. No. **179.364** del C. S. de la J., **ACEPTANDO** la sustitución, para actuar como apoderado de la entidad demandante, para los fines y términos allí indicados.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados Señores **HERNANDO VILLARREAL CHAVEZ Y RUBI VILLARREAL CHAVEZ**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medias previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo. 32 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, que modificó el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$810.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 392 del Cód. de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la abogada MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.727.183 y T.P. No. 179.364 del C. S. de la J.,** para actuar como apoderado de la demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** para los fines y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE.-



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 1 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 061 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO